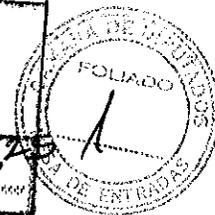
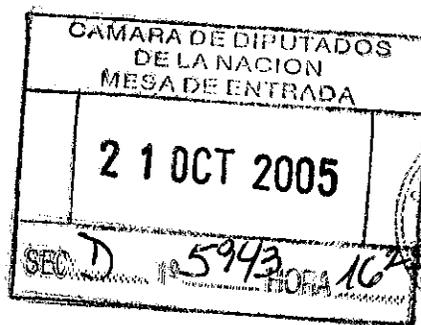




H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## Proyecto de ley

### **Sentencias declarativas en asuntos de interés o gravedad moral.**

Art. 1.- En procesos o solicitudes judiciales que versen sobre Derechos Personalísimos de víctimas, pacientes, discapacitados, personas vulnerables o asimilados, o cuando el objeto de tutela involucre a Derechos Fundamentales como los relativos a la vida, la salud, la dignidad de ambas, la protección de un medio ambiente sano y sustentable, y los relacionados con la lucha contra la corrupción, o cuando se trate de dirimir los roces o conflictos existentes entre ellos, y sea necesaria y determinante la decisión judicial que dilucide y acuerde el orden de sus preferencias, los jueces intervinientes decidirán las cuestiones mediante el dictado de resoluciones declarativas de interés o gravedad moral, con sujeción a las reglas procesales y efectos propios establecidos en la presente ley.

Art. 2.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de la observancia de las normas en vigencia que establezcan técnicas de tutela diferenciada como el amparo, la acción popular o similares, los principios y pautas que rigen el Modelo de protección o acompañamiento, y el adecuado juego funcional de la tutela anticipadora y de las medidas cautelares, será deber de los jueces:

a) Afirmar los principios propios del proceso justo constitucional (art. 18 de la Constitución Nacional), adaptar de manera razonable y coherente el orden y desarrollo del trámite, y velar por la concentración y simplificación de actos y diligencias a fin de que la protección solicitada mediante la autorización pertinente se materialice plenamente sin dilaciones indebidas. En los supuestos que así lo requieran, ordenará la celebración de audiencias con carácter de urgente, o se constituirá en el lugar que corresponda, notificándoles a los que deban concurrir por el medio más fehaciente rápido y seguro de que disponga, incluyendo el del teléfono constituido.

b) En las demandas o peticiones de autorización judicial a fin de obtener el mandato que pueda corresponder para la implementación y satisfacción de la tutela urgente y efectiva solicitada, se citará a los representantes del Ministerio



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Público, parientes, representantes legales, asesores y allegados del interesado, quienes intervendrán en el proceso como legitimados necesarios.

Mediará en los casos que corresponda, fundado dictamen del Comité de Bioética que deba intervenir.

c) Cuando el interesado deba elaborar una decisión personal e indelegable, que involucre aspectos relacionados con su derecho a la vida, a la salud, o a la dignidad de ambas; constituirá un deber ineludible del Juez asegurarse por los medios a su alcance, que el emisor de la declaración haya sido previamente informado acerca de su situación, enfermedad, evolución y tratamientos posibles, y demás elementos que sean pertinentes, de modo que la emisión de la declaración de voluntad reúna las características del consentimiento informado;

d) Se escuchará, además de la declaración de voluntad del peticionario, la de los demás legitimados mencionados en el inciso b) de este artículo;

e) Recabará igualmente dictámenes y opiniones especializadas a las Academias Nacionales, Instituciones, Fundaciones y Centros de Investigación de reconocido nivel científico, y de personalidades relevantes de la ciencia y de la técnica;

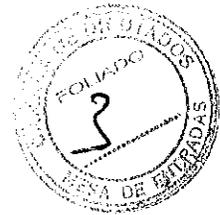
Art. 3.- La decisión fundada con precisa motivación que se dicte en el proceso, además de valorar cuidadosamente las consideraciones relevantes vertidas por los intervinientes, se sustentará en criterios que tengan en cuenta de manera significativa las consecuencias valiosas o útiles que brinden la más efectiva protección al valor de rango preeminente, procurando su armonización con los demás derechos y garantías constitucionales.

Art. 4.- Excepcionalmente el Juez podrá dictar, anticipadamente, resoluciones de interés o gravedad moral en situaciones de extrema urgencia, de acuerdo con la naturaleza del asunto y sus particulares circunstancias, mediante las cuales conceda, de manera rápida, razonable y efectiva, lo que correspondería en la resolución definitiva.

Art. 5.- Estará asimismo a cargo del Juez actuante cubrir la ejecución de sus mandatos, lo que es aplicable en lo referente a la prevención y recuperación del medio ambiente o del hábitat ético de la sociedad.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Art. 6.- En el dictado de las resoluciones a que se refiere el presente régimen no habrá costas ni costos de actuación.

Art. 7.- En supuestos excepcionales y de premura, la sentencia definitiva podrá ser recurrida por salto de instancia directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, considerándose la como proveniente del superior tribunal de la causa a los efectos de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la ley 48; 257, 258 y 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 8.- De forma.

Prof. INÉS PEREZ SUAREZ  
Diputada de la Nación  
Presidenta BLOQUE EVA PERON



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

### Fundamentos.

Señor Presidente:

Este proyecto tiende a llenar el vacío que en este primer tramo del siglo XXI, se verifica en la tipología sentencial. Se procura facilitar la tarea de los jueces y aportar un régimen claro y conciso para que los operadores, abogados, médicos y jueces, frente a dudas lógicas, puedan actuar.

La doctrina ha meditado en torno a un reciente fallo sobre el derecho a dejar morir a los enfermos terminales (me refiero a la causa dictada por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, "S.M. d. C. Insania" febrero 9 de 2005, con nota de los doctores Alberto Jorge GOULLAND, *Eutanasia: Una decisión personalísima*. El Derecho, 8 de junio de 2005; Roberto César SUAREZ, *La intangibilidad de la vida humana en una excelente decisión judicial*, El Derecho, 9 de junio de 2005; y Augusto Mario MORELLO y Guillermo Claudio MORELLO, *La decisión de "dejar morir" a enfermos terminales*, Jurisprudencia Argentina, 8-06-2005).

Por ende, a la categoría científica que se propone, la calificamos provisoriamente como *decisiones de interés o gravedad moral*.

Con lo dicho, dejo dibujadas las bases de esta propuesta, y aguardo el pronto tratamiento de mis pares.

Prof. INÉS PEREZ SUAREZ  
Diputada de la Nación  
Presidenta BLOQUE EVA PERON